Gobierno Regional
Pasco

Unidos para avanzar

Resolución de Gerencia General Regional

Nº 0006-2025-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 07 ENE. 2025

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

VISTO:

El Memorando Nº 3415-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 30 de diciembre del 2024, emitido por la Gerencia General Regional; Informe Nº 2564-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 30 de diciembre del 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; Informe N° 7098-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 30 de diciembre del 2024, emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obras; Informe Nº 0113-2024-G.R.PASCO-GRI-SGSO-ACO/JUHQ-CUI: 2282203, de fecha 30 de diciembre del 2024, emitido por el Administrador de Contratos de Obra; Carta N° 167-2024-CONSORCIO UNIÓN/B, de fecha 27 de diciembre del 2024, emitido por el CONSORCIO UNIÓN, en su condición de Supervisor de Obra e Informe Nº 043-2024-LAQ-SUPERVISION DE OBRA-G.R.P, de fecha 27 de diciembre del 2024, emitido por el Jefe de Supervisión, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)"*; siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la *norma normarum*, que indica *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se desprende que es atribución de la Gerencia General Regional: emitir *"(...) las* ***Resoluciones de Gerencia General Regional*** *(...)"*;

Que, con fecha 13 de octubre del 2023, la Entidad y el CONSORCIO CHAUPIHUARANGA, suscribieron el Contrato Nº 0046-2023-G.R.PASCO/GGR, a consecuencia de la Licitación Pública N° 003-2023-GRP/Obras-1, para la Ejecución de la Obra: *"Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. Nº 34152 Marceliano Rios Bianchi de Vilcabamba, distrito de Vilcabamba - Daniel Alcides Carrión - Pasco"*, por un monto de S/ 12,754, 260.32 (doce millones setecientos cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta con 32/100 soles), con un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario;

Que, el artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que durante la ejecución de la obra, se cuenta de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, supuesto en el cual, necesariamente debe contarse con un supervisor de obra; asimismo, el artículo 187° del citado Reglamento precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el ejecutor de la obra, siendo aquel el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato;

Que, teniendo presente dicho marco normativo, con fecha 06 de diciembre del 2023, LA ENTIDAD y el CONSORCIO UNIÓN, suscribieron el Contrato Nº 070-2023-G.R.PASCO/GGR, a consecuencia de la Adjudicación Simplificada N° 020-2023-GRP/Consultoría de Obra (Segunda Convocatoria), para la Supervisión de la Obra: *"Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. Nº 34152 Marceliano Rios Bianchi de Vilcabamba, distrito de Vilcabamba - Daniel Alcides Carrión - Pasco"*, por el monto de S/ 382,627.81 (trescientos ochenta y dos mil seiscientos veintisiete con 81/100 soles), con el plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días calendarios, de los cuales 270 días calendario corresponde a la supervisión de la ejeucion de la obra y 60 días calendario corresponde a la liquidación de obra;

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Gerencia General Regional Nº 756-2024-G.R.P./GGR, de fecha 24 de setiembre del 2024, se *"APROBÓ el Expediente Técnico de Adicional con Deductivo Vinculante Nº 01, de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. Nº 34152 Marceliano Rios Bianchi de Vilcabamba, distrito de Vilcabamba - Daniel Alcides Carrión - Pasco" con CUI 2282203, solicitado por el CONSORCIO CHAUPIHUARANGA, objeto del Contrato Nº 0046-2023-G.R.PASCO/GGR, siendo el Adicional Nº 01, la suma de S/ 746,851.31 (setecientos cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta y uno con 31/100 soles), la misma que representa una incidencia de 5.86%, con el monto Deductivo Vinculante Nº 01 la suma de S/ 205.556.33 (doscientos cinco mil quinientos cincuenta y seis con 33/100 soles), que representa una incidencia de 1.61%, por tanto, el Valor Neto del Adicional Deductivo Vinculante Nº 01 de la obra, asciende a S/ 541,294.98 (quinientos cuarenta y un mil doscientos noventa y cuatro con 98/100 soles), representado una incidencia de 4.24%, en función al monto del contrato, ya que resultan necesarios para alcanzar la finalidad del contrato;* y, por ende, con Resolución de Gerencia General Regional Nº 874-2024-G.R.P./GGR., de fecha 05 de noviembre del 2024, se declara *PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04, por un periodo de veinte (20) días calendario, de los veintiséis (26) días calendario solicitadas por el ejecutor de obra CONSORCIO CHAUPIHUARANGA, correspondiente a la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. Nº 34152 Marceliano Rios Bianchi de Vilcabamba, distrito de Vilcabamba - Daniel Alcides Carrión - Pasco" con CUI 2282203, por la causal del literal b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF."*;

Que, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra, en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también

afectan las labores del supervisor[1]; Así, considerando la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra, *naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra*, se requiere que el supervisor ejerza su actividad de control durante toda la ejecución de la obra y su recepción, incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones;

Que, según el numeral 10.2) del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: *"Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento (...)"*;

Que, por lo tanto, el numeral 142.3) del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que *"El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada"*;

Que, como se puede inferir de las disposiciones citadas, el plazo de ejecución de la supervisión debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada[2] *-debido a la naturaleza accesoria que existe entre ambos contratos-*, ello en virtud de que los trabajos ejecutados por el contratista de obra deben ser controlados de forma permanente; por consiguiente, el inicio del plazo de ejecución de la supervisión de obra está vinculado al inicio del plazo de ejecución de la obra[3] objeto de supervisión;

Que, en ese sentido, el numeral 34.7) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, establece que: ***"El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra**, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3.;*

Que, ante ello, con Resolución de Gerencia General Regional N° 1079-2024-G.R.P.ASCO/GGR, de fecha 20 de diciembre del 2024, se resuelve en su artículo segundo, APROBAR la Prestación Adicional N° 02 para la Supervisión de la Obra: *"Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N° 34152 Marceliano Ríos Bianchi de Vilcabamba, distrito de Vilcabamba - Daniel Alcides Carrión - Pasco"*, derivado del Contrato N° 070-2023-G.R.PASCO/GGR, solicitado por el CONSORCIO UNIÓN, como consecuencia de la aprobación del *Expediente Técnico de Adicional con Deductivo Vinculante N° 01* de la citada Obra, aprobado con Resolución de Gerencia General Regional N° 756-2024-G.R.P./GGR, de fecha 24 de setiembre del 2024, por el monto de S/ 1,102.22 (mil ciento dos con 22/100 soles), el mismo que cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000004669, de fecha 16 de diciembre del 2024.

Que, tal es así, con Carta N° 167-2024-CONSORCIO UNIÓN/B, de fecha 27 de diciembre del 2024, el Ing. Miguel A. PALMA MOSCOSO, represente común del CONSORCIO UNIÓN, solicita ampliación de plazo de supervisión N° 02, adjuntado el Informe N° 043-2024-LAQ-SUPERVISOR DE OBRA-G.R.P, de fecha 27 de diciembre del 2024, emitido por el Ing. Luis ALACOTE QUICAÑO - Jefe de Supervisión, concluyendo: *"(...). Siguiendo el articulo 157 y 157 del RLCE, se solicita la ampliación de plazo N° 02 a favor del consorcio unión supervisor del proyecto por un plazo de un (01) día calendario"*.

Que, al respecto, el numeral 34.2 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF., respecto a las modificaciones al contrato establece: ***El contrato puede ser modificado*** *en los siguientes supuestos. i) ejecución de prestaciones adicionales. ii) reducción de prestaciones,* ***iii) autorización de ampliaciones de plazo,*** *y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;*

Que, asimismo, de la norma precedente, en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, concerniente con el procedimiento de ampliación de plazo contractual, describe en sus numerales: *158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a)* ***Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo****. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2.* ***El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional*** *o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3.* ***La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles****, computado desde el día siguiente de su presentación.* ***De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad****. 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. "158.5. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. 158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión;*

Que, como se aprecia la normativa de contrataciones, procede la ampliación del plazo cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo; para ello, el contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional y la Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, en ese contexto, habiéndose aprobado la Prestación Adicional N° 02 de la Supervisión de la Obra: *"Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N° 34152 Marceliano Rios Bianchi de Vilcabamba, distrito de Vilcabamba - Daniel Alcides Carrión - Pasco"*, con Resolución de Gerencia General Regional N° 1079-2024-G.R.P.ASCO/GGR, de fecha 20 de diciembre del 2024, como consecuencia de la aprobación del Expediente Técnico de Adicional Deductivo Vinculante N° 01 de la citada Obra, aprobado con Resolución de Gerencia General Regional N° 756-2024-G.R.P./GGR, de fecha 24 de setiembre del 2024, siendo el adicional la suma de S/ 1,102.22 (mil ciento dos con 22/100 soles), el CONSORCIO UNIÓN – Supervisor de Obra, solicitó ante la Entidad la ampliación N° 02, con Carta N° 167-2024-CONSORCIO UNIÓN/B, de fecha 27 de diciembre del 2024, quien cuantifica que la ampliación de plazo N° 02, será un (01) días calendario;

---

1 Esta interpretación se encuentra acorde al criterio desarrollado en la Opinión N° 044-2018/DTN. La misma puede encontrarse en el portal electrónico del OSCE (http://portal.osce.gob.pe/osce/content/opiniones) o a través del "buscador de interpretación normativa".

2 Cuando se haya previsto que las actividades del supervisor comprenden la liquidación de la obra, el referido contrato culmina en caso dicha liquidación sea sometida a arbitraje.

3 Al respecto, debe señalarse que el artículo 176 del Reglamento establece las condiciones para el inicio del plazo de ejecución de obra.

Que, por lo tanto, con Informe N° 0113-2024-G.R.PASCO-GRI-SGSO-ACO/JUHQ-CUI: 2282203, de fecha 30 de diciembre del 2024, el Ing. Juan Ulises HUAMANI QUISPE – Administrador de Contrato de Obra, opina de manera ***favorable*** la aprobación de la ampliación de plazo N° 02, por el periodo de un (01) días calendario, solicitado por el CONSORCIO UNIÓN, argumentando lo siguiente:

IV. ANÁLISIS:

4.1 *(...).*

4.2 Del **CONTRATO N°070-2023-G.R. PASCO/GGR** de fecha 20 de noviembre del 2023 se realiza la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N 34152 MARCELIANO RIOS BIANCHI DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA - DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO", CUI N°2282203, al CONTRATISTA SUPERVISOR el CONSORCIO UNIÓN por el monto que asciende a la suma de S/. 382,627.81 (Trecientos ochenta y dos mil seiscientos veintisiete con 81/100 soles), por un plazo de 330 días calendarios, 270 días calendarios para la supervisión de la ejecución de la obra y 60 días para la liquidación de la obra

4.3 De la causal invocada, se origina en merito a la aprobación de prestaciones adicionales de obra, donde que con RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°756-2024-G.R.P./GGR. Se aprueba el EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 a si mismo mediante RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°874-2024-G.R.P./GGR se aprueba la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°04 para la ejecución del proyecto, posterior a ello la supervisión de obra CONSORCIO UNIÓN representado por el Sr. Miguel A. Palma Moscoso en su calidad de representante común de la supervisión solicita a la entidad mediante CARTA N°0150-2024-CONSORCIO UNION/B ADENDA N° 02 AL CONTRATO N° 070-2023-G.R.PASCO/GGR POR MOTIVO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 Y N° 04 DE LA EJECUCIÓN DE OBRA, a consecuencia de ello mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°1079-2024-G.R.PASCO/GGR se resuelve **ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** la prestación adicional N°02, para la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N 34152 MARCELIANO RIOS BIANCHI DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA - DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO", CUI N°2282203.

4.4 Del sustento sobre la Ampliación de Plazo N°02 para la supervisión solicitado por el Sr. Miguel A. Palma Moscoso en su calidad de representante legal donde solicita a la entidad mediante CARTA N°167-2024-CONSORCIO UNIÓN/b, por lo que en concordancia con el Decreto Supremo N°082-2019-EF que aprueba el TUO de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, y el Decreto Supremo N°344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, se tiene lo siguiente:
Que de acuerdo con el numeral 34.7 del artículo 34 de la Ley establece que "(...) *El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados*, según corresponda. Regulado en los numerales 34.6 y 34.7 *no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3.* (...)" **(El énfasis es agregado).**
Así la Ley contempla los tipos de prestaciones adicionales de supervisión de obra, en donde se reafirma que las **prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra, no tienen límites**, en otras palabras dichas prestaciones adicionales pueden superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto de contrato original; el mismo que responde exclusivamente a la **necesidad de efectuar un control ininterrumpido de los trabajos que se realicen en la obra**, conforme a lo dispuesto en la ley de contrataciones del estado.
Que de acuerdo con el artículo 158 de la Ley de contrataciones del estado y su reglamento establece lo siguiente:
"(...) 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...)" (El énfasis es agregado).
Así la Ley de contrataciones del estado y su reglamento contemplan los plazos y procedimientos para la aprobación de la ampliación de plazo para la supervisión, ante la aprobación de prestaciones adicionales de supervisión.

4.5 De la variación del plazo y monto de contrato, teniendo en cuenta la prestación adicional de supervisión N°02, se actualizo el monto de contrato, ahora bien se tiene que el nuevo monto actualizado mediante la aprobación de la prestación adicional de supervisión donde que con RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°1079-2024-G.R.PASCO/GGR se resuelve: **ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR** la **Prestación Adicional N°02** para la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N 34152 MARCELIANO RIOS BIANCHI DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA - DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO", CON CUI 2282203.
Es por ello que es necesario ampliar el plazo de los servicios de supervisión mediante acto resolutivo, con la finalidad de contar con el monto y plazo modificado, de acuerdo al siguiente detalle:

- DEL PLAZO Y MONTO VIGENTE

DESCRIPCIÓN	DÍAS CALENDARIOS	TARIFA DIARIA	TOTAL
SUPERVISIÓN	305	S/ 1,102.22	S/ 336,177.10
LIQUIDACIÓN	60		S/ 85,028.10
MONTO VIGENTE			**S/ 382,627.81**

- DEL PLAZO Y MONTO ACTUALIZADO

DESCRIPCIÓN	DÍAS CALENDARIOS	TARIFA DIARIA	TOTAL
SUPERVISIÓN	305	S/ 1,102.22	S/ 336,177.10
PRESTACIÓN ADICIONAL N° 02	01	S/ 1,102.22	S/ 1,102.22
LIQUIDACIÓN	60		S/ 85,028.10
MONTO ACTUALIZADO			**S/ 422,307.42**

4.6 Por lo tanto, existe la necesidad de **Aprobar la Ampliación de plazo N°02 por 01 dia calendario para la supervisión del proyecto con cui 2282203**, derivadas de la aprobación de prestaciones adicionales de supervisión, en merito a la **Resolución de Gerencia General Regional N°1079-2024-G.R.PASCO/GGR** donde se aprueba, artículo segundo.- aprobar la **prestación adicional N°02 para la supervisión del proyecto con cui 2282203**, así mismo de la **Resolución de Gerencia General Regional N°874-2024-G.R.PASCO/GGR** de fecha 05 de noviembre del 2024, donde se aprueba la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°04** para la ejecución de la obra "**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N 34152 MARCELIANO RIOS BIANCHI DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA - DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO", CON CUI 2282203** de acuerdo a los fundamentos desarrollados en el presente informe, quedando el plazo de la siguiente manera:

305 días calendarios	Supervisión de la Ejecución de la Obra
01 día calendario	**Ampliación de Plazo N° 02 de Supervisión**
60 días calendarios	Liquidación de Obra
366 días calendarios	**PLAZO TOTAL DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO**

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

5.1 De la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02** solicitada por el supervisor mediante **CARTA N°167-2024-CONSORCIO UNIÓN/B,** y en concordancia con el Decreto Supremo N°082-2019-EF que aprueba el TUO de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, y el Decreto Supremo N°344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, y en merito a la **Resolución de Gerencia General Regional N°1079-2024-G.R.PASCO/GGR** de fecha 20 de diciembre del 2024 donde se aprueba artículo segundo.- **APROBAR** la **PRESTACIÓN ADICIONAL N°02 para la supervisión de obra**, así mismo la **Resolución de Gerencia General Regional N°874-2024-G.R.P./GGR** de fecha 05 de noviembre del 2024, donde se aprueba la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°04** para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N 34152 MARCELIANO RIOS BIANCHI DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA - DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO", CON CUI 2282203.**

5.2 De la causal invocada, se origina en merito a la aprobación de prestaciones adicionales de obra, donde que con **RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°756-2024-G.R.P./GGR**. Se aprueba el Expediente Técnico de **Adicional con Deductivo Vinculante N°01**, a si mismo mediante **RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°874-2024-G.R.PASCO/GGR** se aprueba la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°04** para la ejecución del proyecto, posterior a ello la supervisión representado por el Sr. Miguel A. PALMA MOSCOSO

en su calidad de representante común de la supervisión solicita a la entidad mediante **CARTA N°150-2024-CONSORCIO UNIÓN/B** solicitud de ADENDA N° 02 al CONTRATO N° 070-2023-G.R.PASCO/GGR por motivo de ampliación de plazo N°02 y N° 04 de la ejecución de **la obra**, a consecuencia de ello mediante **Resolución de Gerencia General Regional N°1079-2024-G.R.PASCO/GGR** se resuelve: ARTICULO SEGUNDO: APROBAR la Prestación Adicional N°02, para la supervisión de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N 34152 MARCELIANO RIOS BIANCHI DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA - DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO", CON CUI 2282203**.

5.3 Por lo tanto, y por los argumentos expuestos en el presente informe en mi calidad de Administrador de Contratos de Obras de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras se OPINA de manera **FAVORABLE** y solicito se apruebe la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02**, a favor del contratista CONSORCIO UNIÓN, supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N 34152 MARCELIANO RIOS BIANCHI DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA - DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO", con CUI 2282203, en **razón de uno (01) día calendario.**

305 días calendarios	Supervisión de la Ejecución de la Obra
01 día calendario	**Ampliación de Plazo N° 02 de Supervisión**
60 días calendarios	Liquidación de Obra
366 días calendarios	**PLAZO TOTAL DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO**

Que, por tal razón, mediante Informe N° 7098-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 30 de diciembre del 2024, el Ing. Leonel BENITES DIEGO - Sub Gerente de Supervisión de Obras, ***otorga opinión técnica favorable*** a la ampliación de plazo Nº 02; y, por ende, con Informe Nº 2564-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 30 de diciembre del 2024, el Arq. Fredy Roland TOLENTINO HUARANGA - Gerente Regional de Infraestructura, solicita opinión legal y acto resolutivo, aprobando la ampliación de plazo Nº 02;

Que, la Dirección Técnico Normativo del OSCE a través del OPINIÓN Nº 157-2019/DTN[4], en el considerando 2.1.2, señala: *"En primer lugar, debe indicarse que el artículo 159 del Reglamento establece que durante la ejecución de una obra debe contarse, de modo **permanente y directo**, con un inspector o con un supervisor, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, supuesto en el cual, necesariamente debe contarse con un supervisor de obra. En ese sentido, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que **los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor**[5];*

Que, asimismo, los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 **El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos**: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo,** y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...);*

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta la normativa de contrataciones que señala el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente en estricta observancia de la causal correspondiente, se advierte que la solicitud de ampliación de plazo solicitado por el CONSORCIO UNIÓN, Supervisor de la Obra: *"Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. Nº 34152 Marceliano Rios Bianchi de Vilcabamba, distrito de Vilcabamba - Daniel Alcides Carrión - Pasco"*, se encuentra amparada en el literal a) del numeral 158.1) del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; esto es, *cuando se apruebe el adicional;* Prestación Adicional Nº 01 de la Supervisión de la Obra aprobado con Resolución de Gerencia General Regional Nº 1079-2024-G.R.P.ASCO/GGR, de fecha 20 de diciembre del 2024, como consecuencia de la aprobación del Expediente Técnico de Adicional con Deductivo Vinculante Nº 01 de la citada Obra, aprobado con Resolución de Gerencia General Regional Nº 756-2024-G.R.P./GGR, de fecha 24 de setiembre del 2024, ante ello, el CONSORCIO UNIÓN, presento dentro *de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional*, con Carta N° 167-2024-CONSORCIO UNIÓN/B, de fecha 27 de diciembre del 2024, el Ing. Miguel A. PALMA MOSCOSO, represente común del CONSORCIO UNIÓN, e Informe Nº 043-2024-LAQ-SUPERVISOR DE OBRA-G.R.P, de fecha 27 de diciembre del 2024, emitido por el Ing. Luis ALACOTE QUICAÑO - Jefe de Supervisión; el mismo que fue evaluado por el Ing. Juan Ulises HUAMANI QUISPE – Administrador de Contrato de Obra, mediante Informe Nº 0113-2024-G.R.PASCO-GRI-SGSO-ACO/JUHQ-CUI: 2282203, de fecha 30 de diciembre del 2024, quien otorgo *opinión favorable* a la aprobación de la ampliación de plazo Nº 02, por el periodo de un (01) días calendario; razón por cual, mediante Informe N° 7098-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 30 de diciembre del 2024, el Ing. Leonel BENITES DIEGO - Sub Gerente de Supervisión de Obras, *otorga opinión técnica favorable* a la ampliación de plazo Nº 02; y por ende, con Informe Nº 2564-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 30 de diciembre del 2024, el Arq. Fredy Roland TOLENTINO HUARANGA - Gerente Regional de Infraestructura, solicita opinión legal y acto resolutivo, aprobando la ampliación de plazo Nº 02; cumpliendo así, con el procedimiento establecido en la artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y que dicha ampliación se encuentra dentro de las causales establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado; los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento el Administrador de Contratos de Obra, Sub Gerente de Supervisión de Obra, y demás órganos técnicos competentes; por consiguiente, son de su absoluta responsabilidad de dichos profesionales, dado que dicha área técnica es exclusivamente responsable de la información remitida y del contenido de la misma; por lo tanto, es pertinente emitir el respectivo acto resolutivo, puesto que resultan necesarios para alcanzar la finalidad del contrato; por lo tanto, mediante Memorando Nº 3415-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 30 de diciembre del 2024, la Gerencia General Regional, dispone emitir el presente acto resolutivo;

Que, por lo expuesto, y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y en uso de las atribuciones conferidas mediante delegación, y de acuerdo

[4] OPINIÓN Nº 127-2015/DTN - Ampliación del plazo en contratos de supervisión de obra.
[5] OPINIÓN Nº 157-2019/DTN - Plazo de ejecución del contrato de supervisión de obra.

al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 al CONTRATO Nº 070-2023-G.R.PASCO/GGR, por el periodo de **un (01) días calendario**, solicitado por el **CONSORCIO UNIÓN**, para la **Supervisión de la Obra*: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. Nº 34152 Marceliano Rios Bianchi de Vilcabamba, distrito de Vilcabamba - Daniel Alcides Carrión - Pasco"***, por la causal amparada en el literal a) del numeral 158.1) del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado *-cuando se aprueba el adicional,* el mismo que fue aprobado con Resolución de Gerencia General Regional Nº 1079-2024-G.R.P.ASCO/GGR, de fecha 20 de diciembre del 2024, como consecuencia de la aprobación del Expediente Técnico de Expediente Técnico de Adicional con Deductivo Vinculante Nº 01, con Resolución de Gerencia General Regional Nº 756-2024-G.R.P./GGR, de fecha 24 de setiembre del 2024, que se encuentra directamente vinculada al contrato de supervisión, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conforme al Principio de Responsabilizar, debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo, será de RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL, de la Gerente Regional de Infraestructura, Sub Gerente de Supervisión de Obras, Administrador de Contratos de Obra, y los que elaboraron y evaluaron la ampliación de plazo de la supervisión N° 02, sobre posibles hechos e indicios desvirtuados a futuro.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, la presente al **CONSORCIO UNIÓN** bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión de Obras y a los órganos estructurados correspondientes, para su cumplimiento; bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PASCO

Mg. Yanet Soleda CUELLAR CHAVEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL PASCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

GOBIERNO REGIONAL PASCO
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

SISGEDO
Reg. Doc.: 2882890
Reg. Exp.: 1671830